



ORDEN MINISTERIAL por la que se corrige la Orden de 30 de octubre de 2020 mediante la cual, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, se establecen medidas para flexibilizar la realización de estancias en otros centros dentro del programa de Formación del Profesorado Universitario

Mediante esta Orden se corrige el primer párrafo de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 2020 mediante la cual, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, se establecen medidas para flexibilizar la realización de estancias en otros centros dentro del programa de Formación del Profesorado Universitario.

Dicho primer párrafo pasa a tener la siguiente redacción:

Al amparo de las Resoluciones de convocatoria de 26 de diciembre de 2014 (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2014), 19 de noviembre de 2015 (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 2015), 22 de diciembre de 2016 (Anuncio publicado en B.O.E. del 17 de enero de 2017), 5 de diciembre de 2017 (Anuncio publicado en B.O.E. del 12 de diciembre de 2017), 4 de octubre de 2018 (Anuncio publicado en B.O.E. del 09 de octubre de 2018) y 16 de octubre de 2019 (Anuncio publicado en B.O.E. del 22 de octubre de 2019), se convocaron ayudas para el programa de Formación del Profesorado Universitario (en adelante FPU) a través de contratos predoctorales firmados entre los beneficiarios del programa y los centros de adscripción.

Se mantiene sin modificaciones el resto del anunciado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El Ministro de Universidades

*(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril
y disposición transitoria cuarta del RD 431/2020, de 3 de marzo)*

*Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón*